

Proceso: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Demandante: Benildo Traslaviña.

Demandados: Concepción Tavera y Esteban Tavera y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00026-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que fue subsanada en término.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), septiembre 30 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las incongruencias advertidas por este despacho fueron subsanadas en término por la parte actora se procederá a la admisión de la presente demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiéndose que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por razón de la cuantía, que es de mínima cuantía, conforme al avalúo catastral del predio, artículo 26 numeral 3 del C.G.P., la naturaleza del asunto, artículo 28 numeral 7 del C.G.P. y el lugar de ubicación del inmueble.

Conforme al certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, con la información aportada por el usuario WILVER DANIEL CARDENAS TORRALBA, se consultó la base de datos de la Oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, es un predio RURAL, denominado CURRUCUDA, ubicado en la vereda NOVILLERO, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER y tiene asignado el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-44540.

Que dicho inmueble objeto de búsqueda con Folio de Matricula inmobiliaria No. 324-44540 y de acuerdo a su tradición, corresponde a- DERECHO REAL DE HERENCIA- dados sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1944 con la inscripción de la escritura No. 433 de 19 de julio de 1952 de la Notaria Segunda de Vélez, registrada el 26 de julio de 1952 mediante la cual NATIVIDAD CASTAÑEDA DE GARZON, transfiere a título de venta los derechos sucesorales a CONCEPCION TAVERA y ESTEBAN TAVERA (falsa tradición) acto al cual se le ha dado tratamiento público de propiedad privada desde antes

del 5 de agosto de 1974. Siendo entonces los señores CONCEPCION TAVERA y ESTEBAN TAVERA, quien ostenta dicho derecho real de herencia.

Por ende al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., la demanda se dirigirá contra los señores CONCEPCION TAVERA y ESTEBAN TAVERA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 4.194.249 y con la tarjeta postal de identidad No. 874 respectivamente.

Désele el trámite de un proceso verbal sumario en razón a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

Motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Benildo Traslaviña.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-44540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores CONCEPCION TAVERA y ESTEBAN TAVERA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 4.194.249 y con la tarjeta postal de identidad No. 874 respectivamente en virtud del artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá el traslado de la demanda (Artículo 11, ley 2213 de 2022).

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio rural denominado CURRUCUDA, ubicado en la vereda NOVILLERO, del Municipio de San Benito. Para tal fin se ordena al demandante instalar la valla tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2587027e51a731853dd1fe3402f34ec5377cd6126ecfbc48efc63674b3d0d88**

Documento generado en 03/10/2022 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>